

## RESOLUCION No.00235

### “POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 de 24 de Mayo de 2018 modificada por la Resolución 2566 de 15 de agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015 modificada por la resolución 2659 de 2015, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que, la sociedad **CURTIDOS HERMAPIEL LIMITADA**, identificada con NIT. 900.267.960-7, representada legalmente por el señor **MAURICIO GORDO BARRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.581.101, mediante el radicado **No. 2017ER141714 del 28 de julio de 2017**, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de solicitar el permiso de vertimientos, para verter a la red de Alcantarillado, para el predio ubicado en la Calle 59 Sur No. 17-15 (Nomenclatura Actual), con CHIP AAA0022ABRJ, de la localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante oficio con Radicado **No. 2017EE163044 del 23 de agosto de 2017**, requirió a la sociedad **CURTIDOS HERMAPIEL LIMITADA**, identificada con NIT. 900.267.960-7, representada legalmente por el señor **MAURICIO GORDO BARRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.581.101, para que en un término de UN (01) MES, complementara la información del permiso de vertimiento solicitado.

Que, la sociedad **CURTIDOS HERMAPIEL LIMITADA**, identificada con NIT. 900.267.960-7, representada legalmente por el señor **MAURICIO GORDO BARRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.581.101, mediante **Radicado No. 2017ER183662 de fecha 20 de septiembre de 2017**, allegó documentación complementaria dando respuesta al requerimiento **No. 2017EE163044 del 23 de agosto de 2017**, para continuar con el trámite administrativo de permiso de vertimientos.

Que, la sociedad **CURTIDOS HERMAPIEL LIMITADA**, identificada con NIT. 900.267.960-7, representada legalmente por el señor **MAURICIO GORDO BARRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.581.101, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 hoy 2.2.3.3.5.2.,

## RESOLUCION No.00235

sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social tratándose de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando actué mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio, del 4 de julio de 2017.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, expedido por los titulares de dominio **LUIS HERNANDO GORDO BARRERO** con C.C. 79.516.699 y **MAURICIO GORDO BARRERO** con cédula de ciudadanía No. 79.581.101.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, cuyos titulares son **MAURICIO GORDO BARRERO** con cédula de ciudadanía No. 79.581.101 y **LUIS HERNANDO GORDO BARRERO**; sobre la matrícula inmobiliaria No. 50S-381401 del 6 de julio de 2017.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifica el origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por autoridad competente, Secretaría Distrital de Planeación, referencia No. 1-2016-55045 de 10 de noviembre de 2016.
19. Evaluación ambiental del Vertimiento (NO APLICA)
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento. (NO APLICA)

## RESOLUCION No.00235

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No. 3769811 de fecha 25 de julio de 2017, de la Secretaría Distrital de Ambiente, por un valor de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVENTA Y CINCO PESOS m/cte. (\$1.541.095,00).

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Auto No. 01623 de 06 de abril de 2018, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **CURTIDOS HERMAPIEL LIMITADA**, identificada con NIT. 900.267.960-7, representada legalmente por el señor **MAURICIO GORDO BARRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.581.101, para el predio ubicado en la Calle 59 Sur No. 17-15 (Nomenclatura Actual) de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 09 de abril de 2018, al Señor Mauricio Gordo identificado con cédula de ciudadanía No. 79.581.101 en calidad de representante legal de la sociedad **CURTIDOS HERMAPIEL LIMITADA**, identificada con NIT. 900.267.960-7.

Que el mencionado Auto, fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 21 de enero de 2019.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo procedió a evaluar **los Radicados Nos. 2017ER141714 de fecha 28 de julio de 2017, 2017ER183662 de fecha 20 de septiembre de 2017 y 2018ER110412 de fecha 17 de mayo de 2018**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 14311 de fecha 31 de octubre de 2018**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 00108 de 24 de enero de 2019**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 15 de mayo de 2018, al predio ubicado Calle 59 Sur No. 17-15 (Nomenclatura Actual) de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, donde se ubica la sociedad **CURTIDOS HERMAPIEL LIMITADA** identificada con NIT. 900.267.960-7, representada legalmente por el señor **MAURICIO GORDO BARRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.581.101, con el fin de evaluar los **Radicados Nos. 2017ER141714 de fecha 28 de julio de 2017, 2017ER183662 de fecha 20 de septiembre de 2017 y 2018ER110412 de fecha 17 de mayo de 2018** consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 14311 de 31 de octubre de 2018**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…) **1. OBJETIVO**



### RESOLUCION No.00235

*Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos presentada por MAURICIO GORDO BARRERO para el establecimiento comercial CURTIDOS HERMAPIEL LTDA mediante los radicados 2017ER141714 del 28/07/2017 y 2017ER183662 del 20/09/2017, acogidos por el Auto No. 01623 del 06/04/2018 por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental, así como el radicado 2018ER110412 del 17/05/2018 con el cual allega los planos actualizados del establecimiento. Asimismo, acatando las obligaciones del Comité de Verificación de Cumplimiento del fallo de la Sentencia del Río Bogotá, con expediente No. AP-25000-23-27-000-2001-90479-01, del 28 de marzo de 2014, decidida por el Consejo de Estado, en la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera*

(...)

#### 4.3.1 Permiso de vertimientos (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015)

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005).	Mediante radicado 2017ER141714 del 28/07/2017 se presenta el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos diligenciado y firmado, con la información para el establecimiento CURTIDOS HERMAPIEL LTDA, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 59 Sur No. 17 – 15 y propiedad de Mauricio Gordo Barrero y Luis Hernando Gordo Barrero.	CUMPLE
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	Se presenta la documentación para tramitar permiso de vertimientos para el establecimiento CURTIDOS HERMAPIEL LTDA, ubicado en la Calle 59 Sur No. 17 – 15, propiedad de los señores MAURICIO GORDO BARRERO con C.C. 79.581.101 y LUIS HERNANDO GORDO BARRERO con C.C. 79.516.669 de Bogotá.	CUMPLE
Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante un apoderado.	La solicitud es realizada por el señor MAURICIO GORDO BARRERO, representante legal del establecimiento CURTIDOS HERMAPIEL LTDA, por lo que no es necesario presentar poder.	NO APLICA
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	Mediante radicado 2017ER141714 del 28/07/2017 se remite el certificado de existencia para el establecimiento CURTIDOS HERMAPIEL LTDA del 4 de julio de 2017, con el cual se evidencia que la empresa se encuentra matriculada mediante N° 01872450 del 20 de febrero de 2009.	CUMPLE
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante es mero tenedor	Mediante radicado 2017ER141714 del 28/07/2017 se allega la autorización de los titulares del dominio LUIS HERNANDO GORDO BARRERO con C.C. 79.516.669 y MAURICIO GORDO BARRERO con C.C. 79.581.101, al establecimiento CURTIDOS HERMAPIEL LTDA con NIT 900267960-7 para realizar el trámite respectivo.	CUMPLE
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados	Mediante radicado 2017ER141714 del 28/07/2017 se presenta el certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados para los predios ocupados por el establecimiento, con matrícula 50S-381401 del 6 de julio de 2017. En los mismos se encontró que los dueños	CUMPLE



### RESOLUCION No.00235

<i>sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<i>actuales de los predios son los señores MAURICIO GORDO BARRERO con C.C. 79.581.101 y LUIS HERNANDO GORDO BARRERO con C.C. 79.516.669 de Bogotá. Lo anterior fue corroborado en la Ventanilla Única de la Construcción.</i>									
<i>Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad</i>	<i>Se indica que CURTIDOS HERMAPIEL LTDA se ubica en Bogotá, en la UPZ 65 Tunjuelito, barrio San Benito, en el predio con nomenclatura urbana Calle 59 Sur No. 17 – 15, dedicada a la actividad productiva de Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles (código CIU 1511).</i>	CUMPLE								
<i>Costo del proyecto, obra o actividad.</i>	<i>En el formulario de solicitud de permiso de vertimientos presentado mediante el radicado 2017ER141714 del 28/07/2017, se informa que el costo del proyecto es de quinientos ochenta millones de pesos M/Cte (\$ 580.000.000). Además, en el mismo radicado anexa la determinación de los costos del proyecto, donde se detallan los costos de inversión, operación y desmantelamiento, en este documento consta que los costos de operación corresponden al valor indicado.</i>	CUMPLE								
<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.</i>	<p><i>Mediante los radicados 2017ER141714 del 28/07/2017 y 2017ER183662 del 20/09/2017 el usuario informa que la fuente de abastecimiento es la red de acueducto (Empresa de Agua, Aseo y Alcantarillado de Bogotá EAB-ESP). Durante la visita de evaluación se verificó la cuenta interna utilizada, encontrando:</i></p> <table border="1" data-bbox="507 1099 1246 1223"> <thead> <tr> <th><b>Cuenta</b></th> <th><b>Dirección</b></th> <th><b>Consumo (m<sup>3</sup>)</b></th> <th><b>Periodo</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>11637572</td> <td>CL 59 SUR 17 – 15</td> <td>9</td> <td>Feb- Abr/2018</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Mediante la visita de evaluación el usuario informó que cuenta con un tanque para el almacenamiento de agua lluvia con capacidad de 10 m<sup>3</sup>. Lo anterior, es coherente con lo registrado en las memorias técnicas del rad. 2017ER183662 del 20/09/2017.</i></p>	<b>Cuenta</b>	<b>Dirección</b>	<b>Consumo (m<sup>3</sup>)</b>	<b>Periodo</b>	11637572	CL 59 SUR 17 – 15	9	Feb- Abr/2018	CUMPLE
<b>Cuenta</b>	<b>Dirección</b>	<b>Consumo (m<sup>3</sup>)</b>	<b>Periodo</b>							
11637572	CL 59 SUR 17 – 15	9	Feb- Abr/2018							
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento.</i>	<i>Mediante el radicado 2017ER141714 del 28/07/2017 informo las actividades que realiza. Posteriormente, con el radicado 2017ER183662 del 20/09/2017 el usuario confirma que realiza las actividades de curtido, recurtido y teñido de pieles, para dar respuesta al requerimiento 2017EE163044 del 23/08/2017.</i>	CUMPLE								
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<p><i>Por medio del radicado 2017ER141714 del 28/07/2017 el usuario remitió planos de su actividad. Posteriormente allega nuevos planos mediante el radicado 2017ER183662 del 20/09/2017.</i></p> <p><i>Durante la visita técnica de evaluación el día 15/05/2018, el usuario presentó unos planos con ligeras modificaciones respecto a lo previamente allegado. En la misma, se realizó la verificación de los planos, encontrando que son consistentes respecto a los documentos remitidos, así como</i></p>	CUMPLE								



### RESOLUCION No.00235

	<p>a las características observadas al interior del establecimiento.</p> <p>Mediante el radicado 2018ER110412 del 17/05/2018, el usuario allega los planos actualizados, los cuales se presentaron al momento de la visita. En ellos se puede identificar la separación de las redes (ALL, ARD, ARND y ARND tratadas), así como los equipos y la infraestructura del proceso productivo y del sistema de tratamiento de ARND. Dentro de los planos remitidos se observa la caja de inspección externa.</p>	
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	Mediante los radicados 2017ER141714 del 28/07/2017 y 2017ER183662 del 20/09/2017 el usuario informa que la fuente receptora es la red de alcantarillado (Empresa de Agua, Aseo y Alcantarillado de Bogotá EAB-ESP). Mediante la visita de evaluación se verificó esta información.	CUMPLE
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	Esta información se diligenció en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos mediante el radicado 2017ER141714 del 28/07/2017. En este se indicó que el caudal de descarga es de 0,218 l/s. Este dato es consistente con la información consignada en la caracterización presuntiva.	CUMPLE
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	La frecuencia de descarga es de 8 días/mes de acuerdo a los datos reportados en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos mediante el radicado 2017ER141714 del 28/07/2017. La información de la frecuencia de descarga es acorde con lo informado durante la visita técnica del día 15 de mayo.	CUMPLE
Tiempo de la descarga en horas por día.	El tiempo de descarga es de 5 horas, de acuerdo a los datos reportados en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos mediante el radicado 2017ER141714 del 28/07/2017. La información de la frecuencia de descarga es acorde a la caracterización presuntiva del último radicado remitido, así como a lo informado durante la visita técnica del día 15 de mayo.	CUMPLE
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	El usuario informa que la descarga se realiza de manera intermitente por lotes (Batch).	CUMPLE
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de	<p>El usuario radica caracterización presuntiva de los vertimientos generados por su actividad mediante el radicado 2017ER141714 del 28/07/2017.</p> <p>Con el radicado 2017ER183662 del 20/09/2017 el usuario allega nuevamente la caracterización de vertimientos para dar respuesta al requerimiento 2017EE163044 del 23/08/2017, en la misma se presentan los datos teóricos de los</p>	INCUMPLE



### RESOLUCION No.00235

<p>vertimientos vigentes.</p>	<p>vertimientos procedentes del curtido, recurtido y teñido de pieles (no se incluye el desencale).</p> <p>De acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 4.3.2.1 del presente concepto técnico, la caracterización teórica incumple al presentar concentraciones de los parámetros Sólidos Sedimentables y Cromo por encima del límite establecido por la Resolución 631 con rigor subsidiario de la resolución 3957. En el aparte mencionado se evalúan de manera detallada los cálculos presentados por el usuario.</p>	
<p>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</p>	<p>Por medio del radicado 2017ER141714 del 28/07/2017 el usuario presentó una descripción del sistema de tratamiento en la que señaló que realiza las etapas de ribera (desencale), curtido y recurtido, y teñido y engrase de pieles. Allegó las funciones y/o características de los tratamientos y condiciones de implementación insumos, así como la mención de la implementación de tecnologías limpias. Sin embargo, no se encontró en el documento el funcionamiento de la PTAR junto con las dimensiones, capacidad y caudal de las unidades, ni la descripción del equipo de flotación y, además, no se indicó la dosificación, reactivos, cantidad, tiempos ni las condiciones de eficiencia de cada unidad de tratamiento. En consecuencia, se solicitó remitir aclaraciones mediante el oficio 2017EE163044 del 23/08/2017.</p> <p>Posteriormente, el usuario allega con radicado 2017ER183662 del 20/09/2017, el informe técnico con las funciones y/o características de los tratamientos y condiciones de implementación, así como las medidas y capacidad de las unidades del sistema de tratamiento. Este documento no se encuentra completo, dado que no se describieron todas las unidades de tratamiento (falta el filtro de carbón activado) y además, la información de la etapa de ribera (desencale), así como las condiciones de implementación de insumos, donde relaciona datos del proceso de pelambre, no es coherente con la demás información presentada para el trámite.</p> <p>Esta información fue verificada durante la visita técnica de evaluación realizada el 15/05/2018 determinando que las actividades de desencale, curtido, recurtido y teñido de pieles que señala en el documento corresponden a la operación de la empresa, no obstante, en la descripción y condiciones de implementación del tratamiento fisicoquímico se hace referencia a las actividades de pelambre. En adición, se evidenció que no incluyó la descripción y detalle del filtro de carbón activado que se tiene instalado para el tratamiento del ARND.</p>	<p>INCUMPLE</p>



## RESOLUCION No.00235

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	Mediante radicado 2017ER141714 del 28/07/2017 se remite el concepto de uso de suelo, emitido por la Secretaria Distrital de Planeación el día 10 de noviembre de 2017, para el predio ubicado en la Calle 59 Sur No. 17 – 15.	CUMPLE
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	En el radicado 2017ER141714 del 28/07/2017 se anexa constancia de pago por concepto de Evaluación de permiso de vertimientos No. 3769811 para el predio ubicado en la Calle 59 Sur No. 17 – 15 por un millón quinientos cuarenta y un mil noventa y cinco pesos M/CTE (\$1.541.095), el cual fue cancelado el 25/07/2017 a nombre de CURTIDOS HERMAPIEL LTDA con identificación No. 900267960-7.	CUMPLE

### 4.3.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

El usuario presenta caracterización presuntiva - teórica de aguas residuales procedentes de los procesos de curtido, recurtido y teñido de pieles. Cabe aclarar que, de acuerdo a lo evidenciado durante la visita técnica, el usuario también realiza el proceso de desencale, el cual, pese a que no se presentó en la caracterización, se describe en las memorias técnicas presentadas con el radicado 2017ER183662 del 20/09/2017.

Esta caracterización, presenta los cálculos empleados para determinar la concentración de los parámetros de salida de los procesos de transformación de pieles ácidos.

#### 4.3.2.1 BASES DE CÁLCULO

Base de calculo	
N° pieles	500
Peso piel fresca (Kg)	23
Peso piel curtido (Kg)	13
Peso piel recurtido y teñido (Kg)	10

#### 4.3.2.1.1 CONSUMOS DE AGUA POR PROCESO (Balance Hídrico)

Proceso	Consumo (L/mes-piel)	Consumo (L/mes por 500 pieles)	%	Vertimiento (L/mes-piel)	Vertimiento (L/mes por 500 pieles)
Lavado 1	No reporta	No reporta	Incierto	No reporta	No reporta
Desencalado	No reporta	No reporta	Incierto	No reporta	No reporta
Lavado 2	No reporta	No reporta	Incierto	No reporta	No reporta
Piquelado	No reporta	No reporta	Incierto	No reporta	No reporta
Curtido	13	6500	Incierto	13	6500
Lavado 3	No reporta	No reporta	Incierto	No reporta	No reporta
Escurrido	No reporta	No reporta	Incierto	No reporta	No reporta
Dividido	No reporta	No reporta	Incierto	No reporta	No reporta
Rebajado	No reporta	No reporta	Incierto	No reporta	No reporta

### RESOLUCION No.00235

Recurtido	10	5000	Incierto	10	5000
Neutralizado	No reporta	No reporta	Incierto	No reporta	No reporta
Teñido	No reporta	No reporta	Incierto	No reporta	No reporta
Engrase	No reporta	No reporta	Incierto	No reporta	No reporta
Mantenimiento	1	500	Incierto	1	500
TOTAL	Incierto	12000	Incierto	Incierto	12000

Mediante las memorias técnicas presentadas se identificó que el proceso productivo de Curtidos Hermapiel LTDA se realiza en tres etapas, denominadas en el documento la primera como ribera, la segunda curtido y la tercera recurtido, teñido y engrase. Cada una de éstas tiene una serie de procesos en los que se utiliza agua y en consecuencia, se genera ARND que debe ser tratada en la planta de tratamiento. Dichos consumos de agua no se reportan en la caracterización presuntiva, no se encuentran soportados ni justificados los volúmenes de afluente, los cuales se asumen iguales que el efluente y adicionalmente, no se incluyó ninguna información relacionada con la etapa de ribera (Desencalado).

#### 4.3.2.1.2 VARIABLES DE DISEÑO (capacidades de la planta de tratamiento)

Sistema de Tratamiento /unidad	Capacidad Instalada (litros)	Tiempos de retención (minutos)
Cárcamo	1.276,5	-
Trampa de grasas alcalinas	8.800	120
Trampa de grasas ácidas	8.800	120
Tanque coagulación, floculación y sedimentación	5.000	60 a 120**
Tanque de flotación	2.000	30**
Tanque de amortiguación oxidación química	5.000	180 minutos recirculación
Reactor Foto Fentom (UV)	1.100	
Filtros de carbón activado*	No reporta	No reporta
Tanques de precipitación de cromo	2.000	120

\* No se describe en las memorias técnicas, aunque se evidencia en los planos (rad. 2018ER110412) y se observó durante la visita.

\*\* Fuente: Formato anexo radicado 2017ER183662.

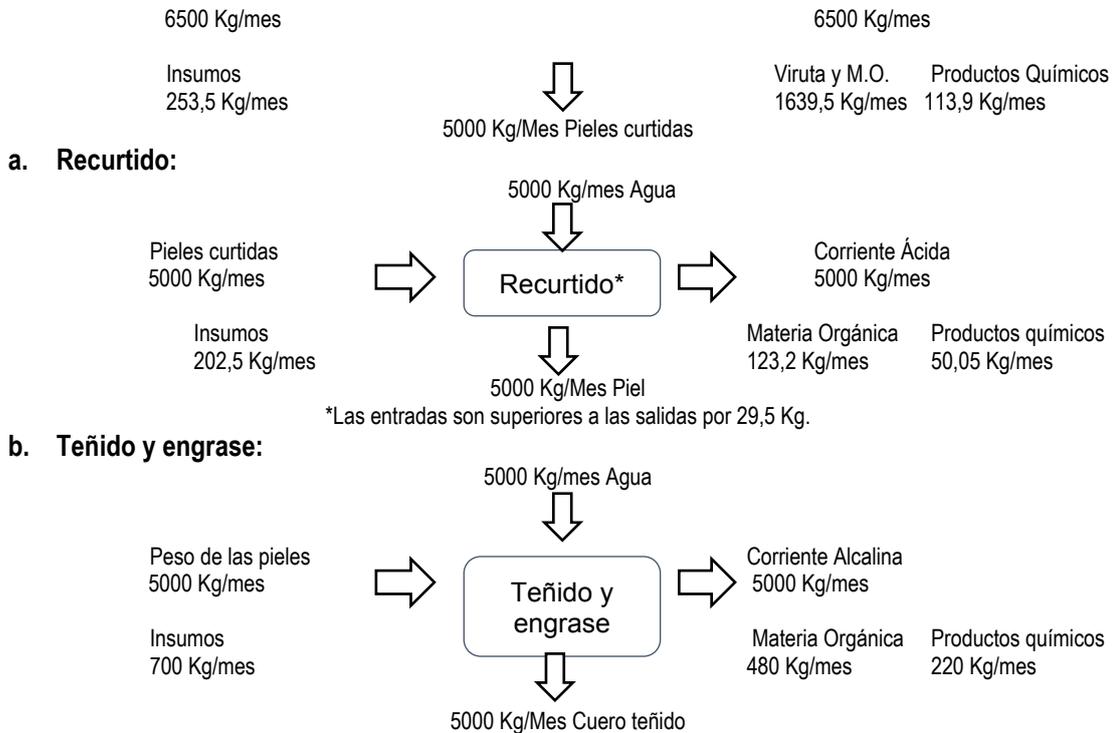
#### 4.3.2.1.3 BALANCE DE MASAS POR PROCESO PRODUCTIVO

Mediante radicado 2017ER183662 el usuario presenta el balance de masas por proceso productivo para las aguas residuales no domésticas, el balance se reporta de manera global para cada proceso.

##### 4.3.2.1.3.1 Balance curtido (Línea ácida)



## RESOLUCION No.00235



### 4.3.2.1.4 BALANCE DE LOS PARÁMETROS

#### 4.3.2.1.4.1 Sistemas de tratamiento corriente Ácida Radicado 2017ER183662 del 20/09/2017

Sistema de Tratamiento / Unidad		PRESEDIMENTADOR		
<b>Caudal de Diseño</b>	NR	<b>Tiempo de retención (minutos)</b>	No se informa el tiempo de retención en esta unidad.	
<b>Parámetro</b>	<b>Concentración (mg/L)</b>		<b>Observaciones</b>	
	<b>Entrada</b>	<b>Salida</b>		<b>Eficiencia (%)</b>
<b>Temperatura °C</b>	20	20	En la tabla 4 se presenta la carga entrada al sistema de tratamiento para las actividades de curtido, recurtido y teñido. Sin embargo, no se tuvo en cuenta la carga generada por el proceso de desencale, la cual, incrementa las cargas iniciales presentadas, entre ellas la de cloruros, que se encuentra cerca del límite máximo permisible.	
<b>pH (unidades)</b>	3,5	3,5		
<b>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</b>	6990	6990		
<b>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>)</b>	4950	4950		
<b>Sólidos Suspendedos Totales (SST)</b>	3566	3566		
<b>Sólidos Sedimentables (SS)</b>	6011	2705		55
<b>Grasas y Aceites</b>	4210	3158		25
<b>Fenoles</b>	30	30		



### RESOLUCION No.00235

Sistema de Tratamiento / Unidad		PRESEDIMENTADOR		
<b>Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)</b>	0,14	0,14		<i>Para los parámetros SS y Grasas y Aceites (GYA) se consideró la eficiencia indicada en el documento (55 y 25%), en razón a ello, se modificó la concentración de salida reportada en el formulario, ya que no se tuvo en cuenta dicha eficiencia (Informa los mismos valores de entrada y de salida).</i>
<b>Hidrocarburos Totales (HTP)</b>	4,6	4,6		
<b>Cloruros</b>	2935	2935		
<b>Sulfuros</b>	0	0		
<b>Cromo</b>	25,3	25,3		

Sistema de Tratamiento / Unidad		TRAMPA DE GRASAS		
<b>Caudal de Diseño</b>	0,69	<b>Tiempo de retención (minutos)</b>		120
<b>Parámetro</b>	<b>Concentración (mg/L)</b>		<b>Eficiencia (%)</b>	<b>Observaciones</b>
	<b>Entrada</b>	<b>Salida</b>		
<b>Temperatura</b>	20	20		<i>Se reemplazó la concentración de entrada del parámetro SS conforme a lo observado en el tratamiento anterior. Para el mismo, se recalculó el valor de salida de acuerdo al porcentaje de remoción reportado.</i>
<b>pH</b>	3,5	3,5		
<b>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</b>	6990	6990		
<b>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>)</b>	4950	4950		
<b>Sólidos Suspendedos Totales (SST)</b>	3566	3566		
<b>Sólidos Sedimentables (SS)</b>	2705	1353	50	<i>En cuanto a la concentración de salida de Grasas y Aceites (GYA), se tomó el valor informado en el formato anexo (corresponde al 87% de eficiencia) en razón a que, con esta se calculó el valor final indicado en la tabla 8.</i>
<b>Grasas y Aceites</b>	3158	421	90	
<b>Fenoles</b>	30	30		
<b>Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)</b>	0,14	0,14		
<b>Hidrocarburos Totales (HTP)</b>	4,6	4,6		
<b>Cloruros</b>	2935	2935		
<b>Sulfuros</b>	0	0		
<b>Cromo</b>	25,3	25,3		

Sistema de Tratamiento / Unidad		TANQUE DE PRECIPITACIÓN DE CROMO		
<b>Caudal de Diseño</b>	0,69	<b>Tiempo de retención (minutos)</b>		120
<b>Parámetro</b>	<b>Concentración (mg/L)</b>		<b>Eficiencia (%)</b>	<b>Observaciones</b>
	<b>Entrada</b>	<b>Salida</b>		
<b>Temperatura</b>	20	25		<i>Aunque en el formato anexo se coloca este sistema de</i>
<b>pH</b>	3,5	9		



### RESOLUCION No.00235

Sistema de Tratamiento / Unidad		TANQUE DE PRECIPITACIÓN DE CROMO		
<b>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</b>	6990	6990		<i>tratamiento como Neutralización, de acuerdo a la eficiencia de remoción del cromo se identificó que presuntamente se trata del tanque de precipitación de cromo.</i>  <i>Dado que en el documento se informa que en condiciones adecuadas la eficiencia de esta unidad es del 95 %, se modificó el valor reportado en el anexo (para una eficiencia del 97 %). Reporta la formación de una sal por el uso de reactivos que no cuantifica, esto podría afectar la cantidad de cloruros.</i>
<b>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>)</b>	4950	4950		
<b>Sólidos Suspendidos Totales (SST)</b>	3566	3566		
<b>Sólidos Sedimentables (SS)</b>	13523	1353		
<b>Grasas y Aceites</b>	421	421		
<b>Fenoles</b>	30	30		
<b>Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)</b>	0,14	0,14		
<b>Hidrocarburos Totales (HTP)</b>	4,6	4,6		
<b>Cloruros</b>	2935	2935		
<b>Sulfuros</b>	0	0		
<b>Cromo</b>	25,3	1,27	95	

Sistema de Tratamiento / Unidad		TANQUE COAGULACIÓN, FLOCULACIÓN Y SEDIMENTACIÓN		
<b>Caudal de Diseño</b>	0,69	<b>Tiempo de retención (minutos)</b>		60 a 120
<b>Parámetro</b>	<b>Concentración (mg/L)</b>		<b>Eficiencia (%)</b>	<b>Observaciones</b>
	<b>Entrada</b>	<b>Salida</b>		
<b>Temperatura</b>	25	25		<i>La información es consistente con el porcentaje de eficiencia reportado para cada parámetro.</i>  <i>Sin embargo, en cuanto a la concentración de salida de Sólidos Sedimentables, se tomó el valor informado en el formato anexo (corresponde al 91% de eficiencia) en razón a que, con ésta se calculó el valor final indicado en la tabla 8.</i>  <i>Nota: Se modificaron los valores de entrada y salida de Cromo.</i>
<b>pH</b>	9	9		
<b>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</b>	6990	3565	49	
<b>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>)</b>	4950	2525	49	
<b>Sólidos Suspendidos Totales (SST)</b>	3566	143	96	
<b>Sólidos Sedimentables (SS)</b>	1353	120,2	98	
<b>Grasas y Aceites</b>	421	421		
<b>Fenoles</b>	30	30		
<b>Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)</b>	0,14	0,14		
<b>Hidrocarburos Totales (HTP)</b>	4,6	4,6		
<b>Cloruros</b>	2935	2935		
<b>Sulfuros</b>	0	0	80	
<b>Cromo</b>	1,27	1,27		

Sistema de Tratamiento / Unidad		TANQUE DE FLOTACIÓN	
<b>Caudal de Diseño (LPS)</b>	0,268	<b>Tiempo de retención (minutos)</b>	30



### RESOLUCION No.00235

Sistema de Tratamiento / Unidad		TANQUE DE FLOTACIÓN		
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)	Observaciones
	Entrada	Salida		
Temperatura	25	20		<p>La información es consistente con el porcentaje de eficiencia reportado para cada parámetro.</p> <p>Nota: Se modificaron los valores de entrada y salida de Cromo.</p>
pH	9	9,5		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	3565	1283	64	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	2525	909	64	
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	143	143		
Sólidos Sedimentables (SS)	120,22	6,01	95	
Grasas y Aceites	421	42	90	
Fenoles	30	19	38	
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	0,14	0,14		
Hidrocarburos Totales (HTP)	4,6	4,6		
Cloruros	2935	2935		
Sulfuros	0	0	63	
Cromo	1,27	1,27		

Sistema de Tratamiento / Unidad		SISTEMA DE OXIDACIÓN AVANZADA		
Caudal de Diseño (LPS)	0,268	Tiempo de retención (minutos)		180 minutos en recirculación
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)	Observaciones
	Entrada	Salida		
Temperatura	20	20		<p>Conforme al porcentaje de remoción indicado se determinó que la concentración final de fenoles es de 0,19 mg/L. Como se indicó previamente, la concentración de salida de cromo es mayor a lo reportado y no garantiza el cumplimiento respecto al valor límite permisible.</p> <p>El porcentaje indicado para la remoción de SS no está soportado en el documento. De igual modo, no soporta la concentración de SAAM, HTP, Cloruros y Sulfuros, las cuales se mantienen igual a la carga de entrada.</p>
pH	9,5	6,5		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	1283	513	60	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	909	364	60	
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	143	143		
Sólidos Sedimentables (SS)	6,01	3,31	45	
Grasas y Aceites	42	42		
Fenoles	19	0,19	99	
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	0,14	0,14		
Hidrocarburos Totales (HTP)	4,6	4,6		
Cloruros	2935	2935		
Sulfuros	0,0	0,0		
Cromo	1,27	1,27		



## RESOLUCION No.00235

### 4.3.2.1.4.2 Datos de la caracterización

<b>Datos de la Descarga</b>	Origen de la caracterización	CURTIDOS HERMAPIEL LTDA
	Fecha de la caracterización	Julio 28 de 2017 Septiembre 20 de 2017
	Reporte del origen de la Descarga	Sistema de tratamiento ARND
	Tipo de Descarga	Intermitente
	Tiempo proyectado de descarga (h/día)	5 horas
	No. de Días que proyecta realizar la Descarga (Días/Semana)	2 (8 d/mes)
<b>Numero de pieles por tratamiento</b>	Nombre de la fuente receptora	Red de alcantarillado – CL 59 S
	Cuenca	Tunjuelo
<b>Evaluación Caudal Vertido</b>	Caudal Reportado (L/seg)	0,218 L/s
<b>Supuestos</b>	Numero de pieles por tratamiento	500 pieles/mes

**Nota:** Los parámetros que aparecen reseñados sin valor o límite máximo permisible (Análisis y reporte) en la Resolución 631 de 2015 para la actividad no reflejan el cumplimiento o no de la norma como quiera que no exigen un dato que pueda ser evaluado, adicionalmente y teniendo en cuenta que esta caracterización es presuntiva, desde el punto de vista técnico se considera que no son significativos para la construcción de una línea base su presentación se podría obviar en la etapa de evaluación, no obstante no lo es para un potencial seguimiento.

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	Valor Reportado y observación según lo analizado en la sección 4.3.2.1.4.1	
Parámetro	Unidades		Reporta	Observación
<b>Generales</b>				
Temperatura	°C	30*	20	Ninguna.
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	6,5	De acuerdo a lo reportado.
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	1500*	513	De acuerdo a lo reportado
Demanda Bioquímica Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	800*	364	De acuerdo a lo reportado
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	600*	143	De acuerdo a lo reportado
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*	<b>3,31</b>	El valor reportado es mayor al máximo permisible. <b>INCUMPLE.</b>
Grasas y Aceites	mg/L	90	42	De acuerdo a lo reportado.
Fenoles	mg/L	0,2**	0,19	Reportado en 0,17.



## RESOLUCION No.00235

<b>FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)</b>		<b>Valores Límites Máximos Permisibles de</b>	<b>Valor Reportado y observación según lo analizado en la sección 4.3.2.1.4.1</b>	
Sustancias activas al azul de metileno	mg/L	10*	0,14	No soportó la base de cálculo.
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	4,6	No soportó la base de cálculo.
<b>Iones</b>				
Cloruros (Cl)	mg/L	3000	2935	No soportado.
Sulfuros (S <sup>2-</sup> )	mg/L	3	0	No soportó la base de cálculo.
<b>Metales y Metaloides</b>				
Cromo (Cr)	mg/L	1*	<b>1,27</b>	Reportado en 0,76 mg/L. <b>INCUMPLE.</b>

\* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

\*\* Concentración Resolución 3957 del 2009. De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 00679 del 27 de junio de 2016, "...en aras de realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre el recurso hídrico y el suelo, y en aplicación de principio de precaución requerirá al usuario el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros que puedan afectar red de calidad hídrica de Bogotá... los usuarios que en desarrollo de su industria realicen actividades de FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELES, tendrán que dar cumplimiento a los límites máximos de los parámetros de la Resolución 631 de 2015. y el parámetro de fenoles establecido en Resolución 3957 de 2009..."

Mediante el radicado 2017ER183662 del 20/09/2017 el usuario presenta el informe de la caracterización presuntiva para el proceso productivo que pretende desarrollar. Sin embargo, no tuvo en cuenta la carga generada por cada una de las etapas y actividades que se indican por medio de las memorias técnicas del mismo documento. Los balances se presentan para una producción mensual de 500 pieles (conforme a la información reportada durante la visita técnica) y establece que el caudal mensual a tratar para el Agua Residual No Doméstica (ARND) es de 12 m<sup>3</sup>/mes, con un caudal de descarga de 0,218 L/s, una frecuencia de 8 días/mes y por un tiempo de 5 horas cada una. Sin embargo, como se mencionó previamente, este volumen que reporta en la caracterización no corresponde a la totalidad de actividades que generan ARND, por lo cual, de acuerdo al numeral 4.3.2.1.1 del presente concepto, se concluye que el balance hídrico remitido se encuentra incompleto y no representa la totalidad del proceso productivo que pretende desarrollar.

De otro lado, una vez verificado en el documento, la descripción que presenta de los procesos productivos y de los procesos unitarios para el tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas generadas, se encontró que no se informan todos los procesos productivos ni tampoco, todas las unidades de tratamiento.

En la caracterización presuntiva el usuario reporta los valores estimados para la actividad de fabricación y manufactura de bienes (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles), dichos datos **NO** dan cumplimiento a los límites máximos permisibles establecidos en la norma para los parámetros Sólidos Sedimentables (SSED) y Cromo (Cr). Adicionalmente, las cargas reportadas de Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Cloruros (Cl) y Sulfuros (S<sup>2-</sup>) no se encuentran sustentados de manera teórica.

## RESOLUCION No.00235

De acuerdo a lo analizado con anterioridad, la información consignada en el formato anexo (folios 21 y 22 del radicado referido) presenta algunas inconsistencias. Pese a que las concentraciones de los parámetros iniciales del sistema de tratamiento propuesto corresponden a lo informado en la tabla 4, solo corresponden a la carga aportada en los procesos de curtido, recurtido y teñido y además, algunos cálculos no consideraron las eficiencias de remoción indicadas en el mismo formato. En el caso de la remoción del cromo, se consideró una eficiencia superior a la soportada en el documento, lo cual se tuvo en cuenta para su análisis en el aparte 4.3.2.1.4.1.

(...)

### 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE			CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS			NO
<p>La sociedad denominada <b>CURTIDOS HERMAPIEL LTDA</b> con NIT 900.267.960-7, representada legalmente por el señor <b>MAURICIO GORDO BARRERO</b> (CC 79.581.101), ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 59 Sur No. 17 - 15 (chip AAA0022ABRJ) de la localidad de Tunjuelito, genera aguas residuales no domésticas provenientes de las actividades de desescalado, curtido y teñido de pieles, las cuales son tratadas por medio en sistemas de tipo preliminar, primario y terciario, posterior a lo cual realiza la descarga de ARnD a la red de alcantarillado de la ciudad, en las coordenadas planas de origen Bogotá:</p>			
Punto	Coord. X (Este)	Coord. Y (Norte)	Fuente receptora
ARnD Tratadas	93833,48	96217,34	Alcantarillado - Colector CI 59 Sur
<p>El establecimiento es objeto del trámite de Registro de Vertimientos en cumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y el Concepto Jurídico 133 de 2010. Revisado el sistema FOREST de la Entidad, se verificó que el usuario cuenta con el respectivo Registro No. 00642 del 2013.</p> <p>Teniendo en cuenta que el usuario pretende realizar vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario, es sujeto a permiso de vertimientos, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en el Capítulo 3 "Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos", sección 5 "De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento" establece:</p> <p style="padding-left: 40px;">"Artículo 2.2.3.3.5.1. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."</p> <p>Que es necesario hacer la aclaración de la actual suspensión del párrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, el cual señala que "se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público", lo anterior teniendo en cuenta que mediante el Auto 567 con fecha 13 de octubre de 2011, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera admitió la demanda de nulidad interpuesta por el Distrito Capital de Bogotá en contra del Parágrafo 1 del Artículo 41 Decreto 3930 de 2010 y que de acuerdo al Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría se concluyó lo siguiente:</p>			

## RESOLUCION No.00235

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p><b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b></p>	<p><b>NO</b></p>
<p><i>"... la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario a las fuentes hídricas y al suelo y mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión que hace referencia el Auto 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público..."</i></p> <p><i>Que dicho lo anterior, y dada la excepción contemplada en el numeral 3 del artículo 3.1.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 de 2015, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, aún no ha sido objeto de derogatoria por parte del precitado Decreto, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.</i></p> <p><i>"Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. - Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art.3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:</i></p> <p><i>(...) 3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica (...)"</i></p> <p><i>El establecimiento CURTIDOS HERMAPIEL LTDA con NIT 900267960-7, cuyo representante legal es el señor MAURICIO GORDO BARRERO identificado con cedula de ciudadanía 79.581.101, ubicado en la nomenclatura urbana Calle 59 Sur No. 17 – 15 (AAA0022ABRJ), localidad de Tunjuelito, pretende generar Aguas Residuales no Domésticas, provenientes de los procesos de desenchalado, curtido, recurtido y teñido de pieles, para lo cual cuenta con un sistema de tratamiento compuesto por procesos preliminares (presedimentadores, rejillas, trampa de grasas), primarios (coagulación, floculación, sedimentación y precipitación de cromo) y terciarios (sistema de oxidación avanzada y filtro de carbón activado). El usuario cuenta con caja de inspección para el aforo y toma de muestras. Las aguas residuales no domésticas son vertidas a la red de alcantarillado público.</i></p> <p><i>El usuario realizó la solicitud de Permiso de Vertimientos, mediante el radicado inicial 2017ER141714 del 28/07/2017, y complementó la información mediante los radicados 2017ER183662 del 20/09/2017 y 2018ER110412 del 17/05/2018, acogidos con el Auto de inicio de trámite administrativo ambiental No. 01623 del 06/04/2018.</i></p> <p><i>Con relación a la información allegada en los radicados de la solicitud de permiso de vertimientos, evaluada en el numeral 4.3.1 del presente Concepto Técnico, se concluye que el usuario incumple los siguientes requisitos en la solicitud evaluada (numerales de la norma):</i></p> <p><i>16. Caracterización actual del vertimiento o estado final previsto: En el aparte 4.3.2 se realiza la evaluación de los datos de caracterización de vertimientos presentados mediante el radicado 2017ER183662. De acuerdo con la cual, el usuario incumple al no presentar</i></p>	



## RESOLUCION No.00235

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>NO</b>
<p><i>los balances para cada unidad de proceso y de tratamiento, específicamente no se incluyó el soporte teórico de las actividades de desenchalado ni del filtro de carbón activado. Lo anterior teniendo en cuenta que, durante la visita técnica de evaluación, se evidenció que realiza desenchalado y que el filtro de carbón activado se encuentra instalado, el cual se ubica previo a la descarga, en consecuencia, se puede determinar que esta caracterización teórica no es representativa.</i></p> <p><i>Adicionalmente, el estado final previsto del vertimiento reporta valores por encima del límite establecido por la Resolución 631 con rigor subsidiario de la resolución 3957, para las concentraciones de los parámetros Sólidos Sedimentables y Cromo. Desde el punto de vista técnico los resultados no se encuentran debidamente soportados en la información que fue aportada en la solicitud, puesto que, como se informa en el aparte 4.4 algunas de las citas empleadas en el documento no se remiten en la bibliografía, por lo cual no es posible verificarlas.</i></p> <p><i>17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica: Mediante el primer folio del radicado 2017ER183662 del 28/07/2017, el usuario especifica que las aguas residuales generadas en CURTIDOS HERMAPIEL LTDA se generan de los procesos operativos de curtido, recurtido y teñido de pieles, lo cual es consistente con la caracterización presuntiva remitida pero no con las memorias técnicas, en las que señala que realiza procesos de ribera además de los mencionados, principalmente el desenchalado de las pieles.</i></p> <p><i>De igual modo, describe que las unidades del sistema de tratamiento consisten en una trampa de grasas separada para aguas ácidas y alcalinas, un tanque de tratamiento fisicoquímico, un tanque de flotación, un tanque de amortiguación y un reactor Ultra Violeta (UV). Sin embargo, en los planos remitidos y de acuerdo a lo evidenciado durante la visita técnica, se encontró que no remitió información al respecto del filtro de carbón activado que se tiene instalado. Finalmente, en el aparte donde presenta la descripción y las condiciones de implementación del tratamiento fisicoquímico, se describe el proceso de homogenización de un pH entre 10 y 13 unidades, empleando los reactivos sulfato de aluminio, cloruro férrico, policloruro de aluminio (PAC) y poliacrilamida (PAM), en cuya descripción se hace una clara referencia a una corriente del proceso de pelambre, indicando que el ARnD de los procesos desarrollados en el establecimiento presenta una alta alcalinidad, lo anterior, no es coherente con el resto del documento presentado para el trámite.</i></p> <p><i>En concordancia con lo expuesto, no se considera viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos, teniendo en cuenta la información remitida por la sociedad CURTIDOS HERMAPIEL LTDA identificada con NIT 900.267.960-7, cuyo representante legal es el señor MAURICIO GORDO BARRERO, la cual fue presentada con el radicado inicial No. 2017ER141714 del 28/07/2017 y complementada con los radicados 2017ER183662 del 20/09/2017 y 2018ER110412 del 17/05/2018, para las aguas residuales generadas en procesos de desenchalado, curtido, recurtido y teñido de pieles generadas por el establecimiento ubicado en la Calle 59 Sur No. 17 – 15 (Nomenclatura Actual).</i></p>	

## RESOLUCION No.00235

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### 2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos

## RESOLUCION No.00235

naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

### 3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

*1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

*2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

*3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

## RESOLUCION No.00235

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...). (Negritas y subrayado fuera del texto original)*

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001- 03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso-administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

#### **4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el Concepto Técnico No. **14311 de 31 de octubre de 2018**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad **CURTIDOS HERMAPIEL LIMITADA**, identificada con NIT. 900.267.960-7, representada legalmente por el señor **MAURICIO GORDO BARRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.581.101.

Que en el numeral **4.3.1.** del **Concepto Técnico No. 14311 de 31 de octubre de 2018**, se estudió los requisitos del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015; sobre el específico “*Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente..*”; se determinó que “*El usuario radica caracterización presuntiva de los vertimientos generados por su actividad mediante el radicado*

Página 21 de 25



## RESOLUCION No.00235

2017ER141714 del 28/07/2017. Con el radicado 2017ER183662 del 20/09/2017 el usuario allega nuevamente la caracterización de vertimientos para dar respuesta al requerimiento 2017EE163044 del 23/08/2017, en la misma se presentan los datos teóricos de los vertimientos procedentes del curtido, recurtido y teñido de pieles (no se incluye el desencale). De acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 4.3.2.1 del presente concepto técnico, la caracterización teórica incumple al presentar concentraciones de los parámetros Sólidos Sedimentables y Cromo por encima del límite establecido por la Resolución 631 con rigor subsidiario de la resolución 3957. En el aparte mencionado se evalúan de manera detallada los cálculos presentados por el usuario..”

Que, igualmente el requisito “Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema., se observó incumplimiento toda vez que “Por medio del radicado 2017ER141714 del 28/07/2017 el usuario presentó una descripción del sistema de tratamiento en la que señaló que realiza las etapas de ribera (desencale), curtido y recurtido, y teñido y engrase de pieles. Allegó las funciones y/o características de los tratamientos y condiciones de implementación insumos, así como la mención de la implementación de tecnologías limpias. Sin embargo, no se encontró en el documento el funcionamiento de la PTAR junto con las dimensiones, capacidad y caudal de las unidades, ni la descripción del equipo de flotación y, además, no se indicó la dosificación, reactivos, cantidad, tiempos ni las condiciones de eficiencia de cada unidad de tratamiento. En consecuencia, se solicitó remitir aclaraciones mediante el oficio 2017EE163044 del 23/08/2017. Posteriormente, el usuario allega con radicado 2017ER183662 del 20/09/2017, el informe técnico con las funciones y/o características de los tratamientos y condiciones de implementación, así como las medidas y capacidad de las unidades del sistema de tratamiento. Este documento no se encuentra completo, dado que no se describieron todas las unidades de tratamiento (falta el filtro de carbón activado) y además, la información de la etapa de ribera (desencale), así como las condiciones de implementación de insumos, donde relaciona datos del proceso de pelambre, no es coherente con la demás información presentada para el trámite. Esta información fue verificada durante la visita técnica de evaluación realizada el 15/05/2018 determinando que las actividades de desencale, curtido, recurtido y teñido de pieles que señala en el documento corresponden a la operación de la empresa, no obstante, en la descripción y condiciones de implementación del tratamiento fisicoquímico se hace referencia a las actividades de pelambre. En adición, se evidenció que no incluyó la descripción y detalle del filtro de carbón activado que se tiene instalado para el tratamiento del ARND..”

Que en el mismo numeral aquí analizado, del **Concepto Técnico No. 14311 de 31 de octubre de 2018**; finalmente en relación con “Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.”, se observó mediante la visita técnica realizada el día **15 de mayo de 2018**; en consonancia con la información radicada con la solicitud de permiso de vertimientos, que “Por medio del radicado 2017ER156059 del 14/08/2017 el usuario presentó una descripción del sistema de tratamiento en la que señaló que realiza las etapas de pelambre, desencale, curtido y recurtido, teñido y engrase de pieles. Allegó las funciones y/o características de los tratamientos y condiciones de implementación, insumos, así como la mención de la implementación de tecnologías limpias. Sin embargo, no se encontró en el documento el funcionamiento de la PTAR junto con las dimensiones, capacidad y caudal de las unidades, ni la descripción del equipo de flotación relacionado en el documento y, además, no se indicó la dosificación, reactivos, cantidad, tiempos ni las condiciones de eficiencia de cada unidad de tratamiento. En consecuencia, se solicitó remitir aclaraciones mediante el oficio 2017EE214689 del 29/10/2017. Posteriormente, el usuario allega con radicado 2017ER246735 del 05/12/2017, el informe técnico con

## RESOLUCION No.00235

*las funciones y/o características de los tratamientos y condiciones de implementación, así como las medidas y capacidad de las unidades del sistema de tratamiento. Este documento no se encuentra completo dado que no se describieron todas las unidades de tratamiento (falta el filtro de carbón activado), además de lo anterior, en su contenido presenta de forma reiterativa información relacionada con el proceso de pelambre, el cual no es consistente con la información señalada en las primeras páginas del radicado. Esta información fue verificada durante la visita técnica de evaluación realizada el 09/10/2018 determinando que no es consistente con lo observado y descrito en el numeral 4.2 del presente concepto técnico “*

Que en el numeral **4.3.2** del Concepto Técnico No. **14311 de 31 de octubre de 2018**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en los artículos 13 y 16 de la resolución 631 de 2015, determinándose que *“Para dar respuesta al requerimiento 2017EE214689 del 29/10/2017 con el cual se indicó que, debía presentar dos caracterizaciones debido a que sus procesos productivos generan aguas residuales alcalinas y básicas, con el radicado 2017ER246735 del 05/12/2017 el usuario indicó que no presenta una caracterización de los procesos de ribera en razón a que no los realiza, sin embargo, en las memorias técnicas presentadas con dicho radicado, indica en Ingeniería conceptual que “la PTARI es una planta de depuración para PELAMBRE (...)”, en la descripción de la unidad de tratamiento fisicoquímico hace referencia a que se neutralizará el pH de “ambas corrientes”, especificando que estas son la ácida y la básica, en aspectos técnicos, indica que “se debe tener en cuenta que la empresa realiza procesos de pelambre y curtido, los cuales generan aguas residuales básicas y ácidas respectivamente” y hace referencia a que cuenta con trampas de grasas independientes para cada proceso. De igual modo, en las condiciones de implementación de insumos, proporciona información relacionada al proceso de pelambre. Por los motivos anteriormente señalados, se encuentra que el usuario presuntamente genera ARND de las actividades de pelambre y se determina, que no da cumplimiento al requerimiento al no haber presentado la caracterización solicitada para dicho proceso.”*

Por lo anterior, de acuerdo a lo expuesto en el mencionado Concepto Técnico No. **14311 de 31 de octubre de 2018**, **NO ES VIABLE OTORGAR PERMISO VERTIMIENTOS**, dado que si bien la información se presentó formalmente ante esta entidad, la misma no cumplió con las condiciones y/o características técnicas necesarias para la aprobación del permiso, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015; la Resolución 631 de 2015 aplicada en rigor subsidiario con la Resolución 3957 de 2009; para que conforme con el desarrollo de la actividad comercial; el usuario cumpla la normatividad ambiental.

Que en consecuencia de lo anteriormente expuesto y al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **CURTIDOS HERMAPIEL LIMITADA**, identificada con NIT. 900.267.960-7, representada legalmente por el señor **MAURICIO GORDO BARRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.581.101, se procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos.

#### IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se

## RESOLUCION No.00235

transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1466 de 2018 modificada por resolución 2566 de 15 de agosto de 2018, la secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de *“expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR** el permiso de vertimientos solicitado mediante los **Radicados Nos. 2017ER141714 de fecha 28 de julio de 2017, 2017ER183662 de fecha 20 de septiembre de 2017 y 2018ER110412 de fecha 17 de mayo de 2018**, presentados por la sociedad **CURTIDOS HERMAPIEL LIMITADA**, identificada con NIT. 900.267.960-7, representada legalmente por el señor **MAURICIO GORDO BARRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.581.101, para el predio ubicado en la Calle 59 Sur No. 17-15 (Nomenclatura actual) CHIP AAA0022ABRJ de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución

**ARTICULO SEGUNDO.** - El **Concepto Técnico No. 14311 de fecha 31 de octubre de 2018**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – El incumplimiento de la Resolución 631 de 2015 y/o de Resolución 3957 de 2009 así como del Decreto 1076 de 2015 (o aquellas normas que las modifique o sustituya) dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **CURTIDOS HERMAPIEL LIMITADA**, identificada con NIT. 900.267.960-7, a través de su representante legal el señor **MAURICIO GORDO BARRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.581.101 o quien haga sus veces, en la Calle 59 Sur No. 17-15, de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

## RESOLUCION No.00235

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los a los **30** días del mes de **enero** del año **2019**



**DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Expediente: SDA-05-2010-1388

**Elaboró:**

EDNA MARIA ASENCIO ROMERO	C.C:	1013597355	T.P:	CPS:	CONTRATO 20180655 DE	FECHA EJECUCION:	28/01/2019
---------------------------	------	------------	------	------	----------------------	------------------	------------

**Revisó:**

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C:	1032379442	T.P:	223905	CPS:	CONTRATO 20181290 DE	FECHA EJECUCION:	29/01/2019
-------------------------------	------	------------	------	--------	------	----------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Aprobó y firmó:**

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	30/01/2019
--------------------------------	------	----------	------	------	--	------------------	------------

*Curtidos Hermapiel Ltda*

*Proyectó: Edna María Asencio Romero*

*Revisó: Lida González*

*Acto: Resolución que niega permiso de vertimientos*

*Predio: Calle 59 Sur No. 17-15*

*Cuenca: Tunjuelo*

*Localidad: Tunjuelito.*